Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023)

PROCESO: **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00461-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, y el informe secretarial, el despacho **DISPONE:**

AVOCAR el trámite del proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurado por la señora LILIANA MARCELA DURAN TRUJILLO contra OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO, remitido por competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca.

Continuando con el trámite correspondiente, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores LILIANA MARCELA DURAN TRUJILLO y OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **2.30 PM** del día 23 del mes de ENERO del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR **ESTADO No. 125**

HOY: 26 de septiembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP